

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Divisorio
DEMANDANTE: Libia Esther Streindinger Lozano
DEMANDADO: Neyla de la Hoz Torres y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00086-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 29 de julio pasado.

RESUMEN FACTICO:

Mediante providencia del 29 de julio del año que avanza, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 29 de julio pasado la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP rechazará la demanda y ordenará el archivo de lo actuado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda divisoria presentada por medio de apoderado judicial por LIBIA ESTHER STREINDINGER LOZANO en contra de NEYLA DE LA HOZ TORRES Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN EANDIÑO
JUEZ